



**GOBIERNO  
DE COLOMBIA**



**MINAMBIENTE**



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

**RESOLUCIÓN No. 030 DE 29 DE ENERO DE 2019**

**Por medio del cual se otorga un permiso de Ocupación de Cauces Playas y Lechos.**

**El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, en uso de sus facultades legales y estatutarias especialmente las contenidas en la ley 99 de 1993 y demás normas concordantes y**

**CONSIDERANDO**

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que según el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos, así mismo, recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la Corporación Autónoma Regional del Sur de Bolívar CSB, fue creada mediante el inciso 21 del artículo 33 de la Ley 99 de 1993, que por tanto se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencia ambiental a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Artículo 102 del Decreto 2811 de 1974, quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar la autorización.

Que el artículo 2.2.3.2.12.1., del Decreto 1076 de 2015, establece que toda construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el señor Jorge Alfonso Orjuela Vélez, en calidad de Representante Legal de la Empresa Transportadora de Gas Internacional S.A ESP – TGI con NIT 900134459 -7 presentó ante esta Corporación, el día 07 de Marzo de 2018 mediante radicado CSB N° 0334 las siguientes solicitudes de ocupación de cauce, Playas y Lechos en los siguientes predios:

- Predio Campo Alegre, localízalo en la Vereda Sinzona Baja municipio de San Pablo Bolívar, fuente hídrica Río Cimitarra.
- Predio sin denominación, localizado en la Vereda Sinzona Baja, municipio de Cantagallo, fuente de hídrica Ciénega el Zuliba, cuenca del Río Cimitarra.

Para la reposición a nuevo de la línea de gas (ramal) de 4" de diámetro que se construirá entre la estación de Ecopetrol S.A., de la Zona Industrial Cantagallo y el City Gate Ubicado en el Municipio de San Pablo Bolívar, en una longitud aproximada de 11,5km.

La Subdirección Administrativa y Financiera de la CSB, emitió la factura N° 4037 de 09 de Agosto de 2018 por concepto de evaluación ambiental al permiso solicitado, la cual fue cancelada por el usuario el día 16 de Agosto de 2018 a la cuenta de la entidad.

Mediante requerimiento de fecha 20 de Marzo de 2018, se le solicitó a la empresa TGI S.A ESP, la calidad, en la que la actúa frente a los predios anteriormente descritos.



GOBIERNO  
DE COLOMBIA



MINAMBIENTE



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB

NIT. 806.000.327 - 7

Secretaría General

El día 16 de Agosto de 2018 mediante radicado CSB N° 0891 la empresa en mención, presenta ante esta Corporación, respuesta al requerimiento anteriormente descrito manifestando que *la intervención se realizará mediante el método de perforación Horizontal Dirigida, en el predio denominado Campo Alegre por la margen derecha, y por la margen izquierda, la plataforma de salida del cruce se encuentra sobre predios baldíos del municipio de San Pablo, de los cuales todavía no se ha obtenido el respectivo permiso o autorización por parte de los ocupantes.*

Manifiesta la empresa, que el predio "Campo Alegre" localizado en el municipio de San Pablo Bolívar, es un predio baldío que carece de cedula catastral y folio de matrícula, anexando el contrato de obra suscrito con la Señora Yusmaris Rojas Mejía, ocupante del predio en mención, en el cual autoriza la realización de todo tipo de actividades en su predio inherentes a la construcción del proyecto.

Esta Corporación, mediante auto N° 384 de 17 de Septiembre de 2018 le solicita y requiere hacer más claridad sobre los predios faltantes donde se realizará la ocupación de cauce sobre la margen izquierda, por cuanto solo se anexó la información del predio denominado "Campo Alegre" localizado en la margen derecha.

Haciendo falta la documentación referente a la calidad en la que actúa frente a los predios localizados en la margen izquierda de los cuales todavía no han obtenido autorización y/o permiso por parte del poseedor, tenedor, arrendatario y/o ocupante.

El día 24 de Octubre de 2018 mediante radicado CSB N° 1999 atendiendo a los requerimientos del auto en mención, la empresa presenta ante esta Corporación, la documentación pertinente referente a la calidad en la que actúa frente a los predios donde se realizará la ocupación de cauce, quedando de la siguiente manera:

**MARGEN DERECHA:** Predio denominado **Campo Alegre:** localizado en el municipio de San Pablo Bolívar, es un predio baldío que carece de cedula catastral y folio de matrícula, anexando el contrato de obra suscrito con la Señora Yusmaris Rojas Mejía, Elman Mejía, y Arturo Rojas Mejía, ocupantes del predio en mención, en el cual autorizan la realización de todo tipo de actividades en su predio inherentes a la construcción del proyecto.

**MARGEN IZQUIERDA:** Predio denominado **Meditando:** localizado en el municipio de San Pablo Bolívar, se anexa la autorización por parte de los propietarios, Pablo Julio Barba Bastidas y Maria Edilfa Barba Bastidas quienes a través de sus apoderados el señor Jhohan Enrique Barba Olivares, autorizan las actividades constructivas, incluidas las de ocupación de cauce.

Predio sin denominación, localizado en la Vereda Sinzona Baja, municipio de Cantagallo, fuente de hídrica Cienega el Zuliba, cuenca del Rio Cimitarra, dado que es una zona inundable, no existe catastralmente ningún folio de matrícula asignado, tal como se evidencia en la plataforma del IGAC.

Con el auto N° 537 de 14 de Diciembre de 2018 se inició el trámite de solicitud de ocupación de cauce, y se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental realizar diligencia de visita ocular, con la finalidad de emitir el concepto técnico correspondiente.

La Subdirección de Gestión de la CSB, emitió el concepto técnico N° 372 de 31 de Diciembre el cual conceptualiza técnicamente lo siguiente:

#### LA VISITA

La visita se realizó en compañía de dos (02) funcionarios profesionales de TGI quienes se desplazaron con el Ingeniero de la CSB y se realizó todo el recorrido desde Cantagallo hasta el Rio Cimitarra sobre el derecho de vía del nuevo ramal (DDV).

CT



**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL SUR DE BOLÍVAR - CSB**

NIT. 806.000.327 – 7

Secretaría General

De acuerdo a la solicitud presentada por TGI en el documento entregado a la Autoridad Ambiental y de acuerdo a lo evidenciado en el recorrido se presenta una síntesis de las características del permiso de ocupación de cauce en los predios anteriormente mencionados:

**Ocupación de cauce**

En este numeral se relaciona la información con la intervención de cauces de manera temporal o permanente al momento de la reposición del gasoducto, por lo que se solicita el correspondiente permiso de ocupación de cauce.

Se anexa el Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos, exigido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como requisito para el presente trámite de ocupación de cauces

Relación de Ocupaciones de Cauce (Cantagallo – San Pablo y Zona Industrial Cantagallo)

ID	Fuente	Vereda	Municipio	Abscisa	Norte	Este
1 (Cantagallo – San Pablo)	Río Cimitarra	Vereda Sinzona Baja	San Pablo	PK 10+700	1.317.522,16	1.016.923,57
2 (Zona Industrial)	Ciénaga El Zuliba (Cantagallo)	Vereda Brisas de Bolívar	Cantagallo	PK 0+100	1.307.468,17	1.017.603,57

Información relevante de los cruces de cauces que deben realizarse dentro de la construcción del proyecto (reposición de tubería). En resumen, los permisos consisten en un (1) cruce de cauce principal mediante perforación dirigida (río Cimitarra), y un (1) cruce en la Ciénaga El Zuliba (Cantagallo) mediante lastrado.

Descripción General de la Franja de Ocupación			
Nombre del Drenaje	Río Cimitarra	m.s.n.m.	59
Área Hidrográfica	Magdalena – Cauca (2)		
Zona Hidrográfica	Medio Magdalena (23)		
Subzona Hidrográfica	Río Cimitarra (2317)		
Dimensiones de la Franja de Captación (m)	Longitud Promedio (m)	160	
	Ancho Promedio (m)	10	
Vértices de la Franja (Origen Bogotá – Datum Magna Sirgas)	Coordenadas Magna Sigas Origen Bogo		

  

ID	Norte	Este	ID	Norte	Este
1	1317616,58	1016916,81	28	1317303,55	1016925,74
2	1317470,89	1016935,02	29	1317303,63	1016925,75
3	1317470,71	1016935,04	30	1317341,20	1016927,35
4	1317470,28	1016935,07	31	1317341,40	1016927,36
5	1317470,09	1016935,09	32	1317417,10	1016927,51
6	1317469,70	1016935,11	33	1317417,13	1016915,01
7	1317469,57	1016935,11	34	1317457,13	1016915,10
8	1317469,25	1016935,12	35	1317457,11	1016925,10
9	1317469,12	1016935,12	36	1317469,07	1016925,12
10	1317457,09	1016935,10	37	1317469,25	1016925,12
11	1317457,07	1016945,10	38	1317469,49	1016925,11
12	1317417,07	1016945,01	39	1317469,75	1016925,08
13	1317417,09	1016932,51	40	1317615,34	1016906,89
14	1317341,33	1016932,36	41	1317614,10	1016896,97